

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	19:54:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de infraestructura educativa que incluya losa deportiva o losa de concreto o muro de contención y/o servicios recreativos y/o parques y/o plazas, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria: Después de una evaluación detallada, el Comité de Selección ha decidido no acoger la observación presentada. Se considera que la definición actual de 'obras similares' en las bases refleja adecuadamente la naturaleza y complejidad del proyecto objeto de la convocatoria. Ampliar esta definición para incluir actividades que no guardan una relación directa con el proyecto podría comprometer la calidad y eficiencia en su ejecución. Por lo tanto la Entidad tiene el derecho de establecer los REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS, y mantener la definición de 'obras similares' tal como está establecida en las bases actuales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	19:54:21

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CONFIRMAR SI LA CALIFICACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SERA ACORDE AL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE ESTABLECE QUE, PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿, EL MONTO QUE SERÁ VALORADO PARA CALCULAR LA FACTURACIÓN DEL POSTOR SERÁ EL PLASMADO EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTE AL CONTRATO; ES DECIR, EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN, CONSTANCIA DE PRESTACIÓN U OTRO SIMILAR, SIEMPRE QUE EVIDENCIE QUE LA OBRA FUE CONCLUIDA Y QUE EL MONTO CONSIGNADO CORRESPONDE AL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN. EN ATENCIÓN Y TOMANDO COMO ANTECEDENTE LA RESOLUCIÓN N° 04544-2024-TCE-S2

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE - OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria: En respuesta a su consulta, confirmamos que la calificación de la Experiencia del Postor en la Especialidad se realizará conforme a lo establecido en las Bases Estándar vigentes, las cuales detallan los requisitos y documentación necesaria para acreditar dicha experiencia en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras. Por lo tanto el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, de RESULTAR APLICABLE al momento de realizar la calificación de ofertas, será tomado en cuenta por la Entidad, a través de su órgano competente, para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la correcta evaluación de las propuestas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA

Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20602867286

Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L

Hora de envío : 19:54:21

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acrditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamiento como el caso del Pronunciamiento OSCE N° 126-2022/OSCE-DGR (LP 002-2021-EPS SEDACAJ), donde se suprime la acreditacion de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditacion de al menos de 01 contratos que tenga los siguientes componentes: Concreto Simple y/o Concreto Armado y/o Estructuras Metalicas y/o Estructuras para coberturas y/o Instalacion de Grass Sintetico en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Pronunciamiento OSCE N° 126-2022-OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria: Se ha revisado la observación respecto a la exigencia de acreditar componentes específicos en la definición de experiencia del postor en la especialidad. Si bien el Pronunciamiento N° 126-2022/OSCE-DGR no prohíbe explícitamente la inclusión de componentes en dicha definición, el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, en su acuerdo número quinto, establece que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras no pueden exigir la acreditación de 'componentes' y/o 'partidas' de la obra como parte de experiencia del postor en la especialidad. Por lo tanto, se acoge la observacion con el objetivo de fomentar la mayor participación de postores, garantizar el trato igualitario, la transparencia, la libre concurrencia y la competencia, de acuerdo con lo establecido en el art 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha decidido suprimir la exigencia de acreditar componentes específicos en la definición de 'experiencia del postor en la especialidad' en el presente proceso de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	19:54:21

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acrditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido un acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE (publicado en el diario peruano 02.12.2023), donde se indica claramente que las entidades publicas no deben exigir la acreditacion de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditacion de al menos de 01 contratos que tenga el siguiente componente: Concreto Simple y/o Concreto Armado y/o Estructuras Metalicas y/o Estructuras para coberturas y/o Instalacion de Grass Sintetico, en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria: El comité de selección en coordinación con el área usuaria: Se ha revisado la observación respecto a la exigencia de acreditar componentes específicos en la definición de experiencia del postor en la especialidad. El Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, en su acuerdo número quinto, establece que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras no pueden exigir la acreditación de 'componentes' y/o 'partidas' de la obra como parte de la definición de 'obras similares'. Por lo tanto, se acoge la observacion con el objetivo de fomentar la mayor participación de postores, garantizar el trato igualitario, la transparencia, la libre concurrencia y la competencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha decidido suprimir la exigencia de acreditar componentes específicos en la definición de experiencia del postor en la especialidad en el presente proceso de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20602867286	Fecha de envío : 10/03/2025
Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío : 19:54:21

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Jefe de Supervision, para asumir el cargo como Residente de la Obra y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria: El comité de selección en coordinación con el área usuaria: Se ha revisado su observación para que la experiencia profesional como Jefe de Supervisión sea considerada válida para asumir el cargo de Residente de Obra. Sin embargo, la Entidad tiene la facultad de establecer los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) necesarios para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, su observación no ha sido fundamentada de manera suficiente, tal como lo exige el artículo 72.2 del mencionado reglamento. Por lo tanto, no se acoge la observación se mantiene la exigencia de experiencia específica para el cargo de Residente de Obra, con el fin de asegurar la calidad y eficiencia en la ejecución del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	19:54:21

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un INGENIERO CIVIL O INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL O INGENIERO INDUSTRIAL O INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos renovables y/o Ingeniero Ambiental y de recursos Naturales Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria: El comité de selección en coordinación con el área usuaria: Se ha revisado su observación para que la experiencia profesional como Jefe de Supervisión sea considerada válida para asumir el cargo de Residente de Obra. Sin embargo, la Entidad tiene la facultad de establecer los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) necesarios para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, su observación no ha sido fundamentada de manera suficiente, tal como lo exige el artículo 72.2 del mencionado reglamento. Por lo tanto, no se acoge la observación se mantiene la exigencia de experiencia específica del plantel profesional clave para el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, con el fin de asegurar la calidad y eficiencia en la ejecución del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20602867286	Fecha de envío : 10/03/2025
Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío : 19:54:21

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en Impacto Ambiental y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista en Seguridad y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2-A3 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria: El comité de selección en coordinación con el área usuaria: Se ha revisado su observación para que la experiencia profesional como Jefe de Supervisión sea considerada válida para asumir el cargo de Residente de Obra. Sin embargo, la Entidad tiene la facultad de establecer los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) necesarios para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, su observación no ha sido fundamentada de manera suficiente, tal como lo exige el artículo 72.2 del mencionado reglamento. Por lo tanto, no se acoge la observación se mantiene la exigencia de experiencia específica del plantel profesional clave para el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, con el fin de asegurar la calidad y eficiencia en la ejecución del proyecto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20602867286	Fecha de envío : 10/03/2025
Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío : 19:54:21

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A1 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria: El comité de selección en coordinación con el área usuaria: La Entidad tiene la facultad de establecer los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) necesarios para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, tal como lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, su observación no ha sido debidamente fundamentada, ya que no se ha especificado cómo las bases vulneran los principios mencionados, conforme a lo exigido por el artículo 72.2 del Reglamento. Sin embargo se acoge la observación, de acreditar las maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia a lo solicitado en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	19:54:21

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria: De acuerdo con la normativa vigente, la entidad ha cumplido con publicar el presupuesto de obra en los formatos aceptados por el SEACE, garantizando que la información necesaria para la elaboración de la oferta económica esté disponible y sea legible. No existe obligación de proporcionar el presupuesto en formato editable (Excel). Por lo tanto no se acoge la observación en esos términos. Se invita a los postores a utilizar la información disponible para preparar sus ofertas conforme a sus propias metodologías y herramientas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20602867286	Fecha de envío : 10/03/2025
Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío : 19:54:21

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria: Se respetará las bases estandarizadas al respecto, no siendo una obligación la constitución de fideicomisos para adelantos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20605248188	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	E.SANCHEZ CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	20:16:55

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

la Entidad solicita dentro de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares.

Se considerará OBRAS SIMILARES a: Las obras de construcción, creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o creación y/o remodelación y/o reparación de obras de complejos deportivos y recreativos que en su estructura de costos predomine con mayor incidencia partidas de 1) concreto simple, 2) concreto armado, 3) estructuras metálicas y/o estructuras para coberturas, 4) instalación de grass sintético.

SEGÚN EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN EL "ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2023 publicado en el portal del diario oficial EL PERUANO, CITA LO SIGUIENTE:

En el capítulo III numeral 5 se menciona lo siguiente:

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, NO PUEDEN EXIGIR QUE SE ACREDITE COMPONENTES Y/O PARTIDAS DE LA OBRA; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que las entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Por lo tanto en consecuencia, se solicita a fin de no vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, lo siguiente:

1. SUPRIMIR los competentes SOLICITADOS ya que trasgrede la normatividad actual vigente descrita líneas arriba, donde el "ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE indica que los componentes y/o partidas exigidas por las entidades, genera que los postores, por cumplir con la acreditación del requisito de calificación, tengan que acudir a documentos no permitidos por las bases estándar, como son presupuestos o valorizaciones, en los que, como resulta obvio, ¿no se desprende fehacientemente que la obra fue concluida (como se exige normativamente para documentos distintos a las actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación o constancias de prestación); en efecto, en el primer caso son documentos del expediente técnico, emitidos, incluso antes que se inicie la obra, y en el segundo caso, durante la ejecución de la obra.

En esa línea, debido al nivel de detalle de los componentes y/o partidas que se solicitan, esta actuación, por parte de las entidades, conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley, y no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.27 **Literal:** B **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria: Se ha revisado la observación respecto a la exigencia de acreditar componentes específicos en la definición de experiencia del postor en la especialidad. El Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, en su acuerdo número quinto, establece que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras no pueden exigir la acreditación de 'componentes' y/o 'partidas' de la obra como parte de la definición de 'obras similares'. Por lo tanto, se acoge la observación con el objetivo de fomentar la mayor participación de postores, garantizar el trato igualitario, la transparencia, la libre concurrencia y la competencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha decidido suprimir la exigencia de acreditar componentes específicos en la definición de experiencia del postor en la especialidad en el presente proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20605248188	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	E.SANCHEZ CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	20:16:55

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se deben de mantener los % consignados en el expediente técnico para los GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD o si estos pueden ser modificados a voluntad del postor. Según la Resolución N° 0486-2023-TCE-S6, es inapropiado imponer a los postores que mantengan los mismos porcentajes y/o montos para los gastos generales, utilidad, y otros conceptos como se encuentran en el expediente técnico. La resolución establece que dicha imposición limita la libertad de oferta y contraviene el principio de competencia y libertad de concurrencia, que permite a los postores ofrecer montos y porcentajes de acuerdo con su propia estructura de costos y estrategia empresarial. Resolución N° 0486-2023-TCE-S6

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 4.4 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 0486-2023-TCE-S6

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria: En respuesta a su consulta, confirmamos que, de acuerdo con la normativa vigente, los postores tienen la facultad de determinar los porcentajes correspondientes a los Gastos Generales y Utilidad en sus ofertas económicas. Estos porcentajes pueden diferir de los establecidos en el expediente técnico, siempre que se respeten las condiciones generales del proceso de contratación y no se vulneren los principios de transparencia y competencia. Por lo tanto, la variación en estos porcentajes no será motivo de eliminación o inadmisibilidad de la propuesta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20605248188	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	E.SANCHEZ CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	20:16:55

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Respecto al numeral 2.3 de las Bases, página 18, referente a la garantía de fiel cumplimiento, solicitamos confirmar que será de aplicación la novena disposición complementaria transitoria de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, que trata sobre la retención de pago como garantía en procesos de contratación iniciados; así como será de aplicación también la Ley 32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE; y, además, será de aplicación el artículo 33 de la ley 32103, que regula sobre el fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.

SOLICITO AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR LO MENCIONADO LÍNEAS ARRIBA

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 33 de la Ley 32103

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria: No se encuentra vigente hasta la fecha la vigésima novena disposición complementaria final de la Ley N 32069. En relación a la Ley N° 32077, sólo era aplicable para procesos convocados en el año 2024

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20605248188	Fecha de envío : 10/03/2025
Nombre o Razón social : E.SANCHEZ CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío : 20:16:55

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se deberá adjuntar algún otro documento adicional no sea requerido en los requisitos de calificación desde la página 51 de las bases para el cumplimiento de los criterios de calificación. Ya que claramente se indica que el equipamiento estratégico, así como las calificaciones del plantel profesional clave se acreditaran en la suscripción del contrato y no en la presentación de las propuestas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.27 **Literal:** a1, a2 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de competencia y libertad de concurrencia de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria: La acreditación de la capacidad técnica y profesional se realizará, en estricto, conforme al art. 49.3 del REGLAMENTO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20602845665	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	COMPAÑIA CONSTRUCTORA A& L E.I.R.L.	Hora de envío :	20:26:53

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

SE CONSIDERA OBRA SIMILAR : A CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACION Y/O CREACION Y/O REMODELACION Y/O REPARACION DE OBRAS DE COMPLEJOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS. A EFECTOS DE TENER MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES Y SEGUIR CON LOS LINEAMIENTOS DEL ART 2 LCE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA AL COMITÉ DE SELECCIÓN AMPLIAR EL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR A: A CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O REHABILITACION Y/O CREACION Y/O REMODELACION Y/O REPARACION DE OBRAS DE COMPLEJOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Y/O SERVICIO DE PARQUE RECREATIVO Y DEPORTIVO Y/O CAMPO DEPORTIVO Y/O SERVICIOS DE PRACTICA RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO Y/O SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.27 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones de Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria: Se ha revisado su observación para la Experiencia en la Especialidad del Postor en Obra Similar. Sin embargo, la Entidad tiene la facultad de establecer los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) necesarios para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, su observación no ha sido fundamentada de manera suficiente, tal como lo exige el artículo 72.2 del mencionado reglamento. Por lo tanto, no se acoge la observación se mantiene y predomina la exigencia de Experiencia en la Especialidad del Postor a Obras Similares de la siguiente manera: Las obras de Construcción, Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Remodelación y/o Reparación de obras de complejos deportivos y recreativos, con el fin de asegurar la calidad y eficiencia en la ejecución del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
Nomenclatura : AS-SM-3-2025-CS-MDAA-T-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA CREACION DEL SERVICIO DE CAMPO DEPORTIVO JOSE ABELARDO QUIÑONES DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20606954442	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	ECA PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:11:51

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS:

OBSERVAMOS LA PRESENTE CONDICION, PUESTO QUE LA MISMA LIMITA LA PARTICIPACION DE NUEVOS POSTORES, QUE PRETENDEN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION, DICHA LIMITACIÓN VULNERA EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, LA CUAL SEÑALA QUE, Libertad de concurrencia. LIBERTAD DE CONCURRENCIA. LAS ENTIDADES PROMUEVEN EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE REALICEN, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS; EN ESE SENTIDO SOLICITAMOS AL COMITE DE SELECCIÓN QUE AMPLIE EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACIÓN A 10% (DIEZ POR CIENTO).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.5 **Literal:** CAPITULO 3 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO N° 02.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES: A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Entidad tiene el derecho de establecer los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) y/o Términos de referencia, además que las observación no se encuentra fundamentada, tal como lo exige el art. 72.2 del Reglamento. Por lo tanto no se acoge la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null